MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION DIRECTORAL N° 079 -2024-OGAF

Pisco, 26 de Febrero del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001289-2023, promovido por el trabajador municipal Juan Agustín Fuentes León, mediante el cual solicita se cumpla con otorgarle el subsidio por concepto de fallecimiento de su señora Madre.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 001289-2023, promovido por el trabajador municipal Juan Agustín Fuentes León, mediante el cual solicita se cumpla con otorgarle el subsidio por concepto de fallecimiento de su señora Madre, conforme a lo establecido en el artículo 26° inciso 2) de la Constitución, que dispone " en la relación laboral, se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley "y en virtud a ello solicita se de cumplimiento al artículo 144°, capitulo XI de la Ley de Bases de a Carrera Administrativa, D. S. N° 005-90-PCM.

Qué, con Informe N° 0105-2023-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal solicita que la Jefe de la Unidad de Tesorería indique si se ha efectuado pago alguno al citado servidor municipal, por el concepto mencionado.

Qué, con Informe N° 184-2023-OGAF-UT, la Jefe de la Unidad de Tesorería hace de conocimiento que realizada la búsqueda en el Sistema SIAF, indica que no existe pago alguno por subsidio por fallecimiento de la señora María Yolanda León Angulo.

Qué, con Informe N° 191-2023-MPP-OGAF/UP-AR, el Jefe del Área de Remuneraciones indica que conforme al D. S. N° 005-90-PCM, el subsidio por fallecimiento se otorga a los deudos del servidor, el monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente : Conyugue, hijos, Padres o hermanos, en el caso de un familiar directo el servidor : Conyugue, hijos o Padres, el subsidio será de dos remuneraciones totales. Asi mismo, revisada la Partida de Nacimiento N° 3513, se observa, que los nombres no concuerdan, ya que en esta se registra el nombre de Yolanda León y en la Partida de Defunción se indica el nombre de María Yolanda León Angulo, resultando improcedente lo peticionado.

Qué, mediante Carta de fecha 31 de Julio 2023, el servidor municipal Juan Agustín Fuentes León, remite la Partida rectificada, a fin de que se continue el trámite solicitado.

Qué, con Informe N° 422-2023-mpp-ogaf/up-ar, LA Jefe de Remuneraciones que visto el informe precedente, solicita opinión legal sobre los documentos adjuntos

Qué, con Informe Legal N° 23330-2023-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico solicite se informe la condición laboral del citado servidor municipal.

RESOLUCION DIRECTORAL N°079 -2024-OGAF

Qué, con Informe N° 561-2023-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que el servidor municipal Juan Agustín Fuentes León, es Empleado Permanente de esta Entidad Edil.

Qué, mediante Informe N° 01116-2023-MPP-OGAF-UP, el Jefe del unidad e Personal, hace suyo el informe que precede, así mismo indica que este se encuentra bajo el régimen del D. L. N° 276.

Qué, con Informe Legal N° 02577-2023-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el citado trabajador municipal solicita subsidio por fallecimiento de su señora Madre ocurrido con fecha 05 de Marzo del 2011, al respecto, el otorgamiento por concepto de subsidio por fallecimiento está regulado en el D. S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 144° que señala " El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del servidor, el monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente : Conyugue, hijos, Padres o hermanos, en el caso de un familiar directo el servidor : Conyugue, hijos o Padres, el subsidio será de dos remuneraciones totales, correspondiendo el otorgamiento del beneficio por fallecimiento solo a los trabajadores nombrados de carrera, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 001827-2021-SERVIR-GPGSC numeral 3.2 que indica : El servidor Contratado bajo el régimen del D. L. N° 276, incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral, a mérito de la Ley N° 24041, no puede ser acreedor a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como el beneficio de Sepelio y Luto, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del D. L. N° 276., determinando la Asesoría Jurídica que no corresponde el otorgamiento del subsidio por fallecimiento, al citado servidor.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Articulo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el servidor municipal **JUAN AGUSTÍN FUENTES LEÓN, mediante Expediente Administrativo N° 001289-2023**, referente a pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento de su señora Madre María Yolanda León Angulo, ocurrido con fecha 05 de Marzo del 2011, por no contar con la condición de Servidor de Carrera Nombrado, conforme a lo indicado en el Informe **Legal N° 02577-MPP/OGAJ y, a los considerandos mencionados en el presente acto resolutivo.**

ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALIT E. CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR